



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante, SEMARNAT-01-005, Bitácora número **23/KZ-0011/10/19**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular de persona física y correo electrónico en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **013/2020/SIPOT**, en la sesión celebrada el **21 de enero de 2020**.

VI. **Firma del titular:**

Biol. Araceli Gómez Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" *

+Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo

Jefatura de Departamento de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente: PT/QROO/008/2019/SOL

Bitácora 23/KZ-0011/10/19

05140 Folio 04/SGA/ZFMT/0598/19

Cancún, Quintana Roo., a **20 NOV. 2019**

C. ALAN ALBERTO GOMEZ HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIA DE QUINTANA ROO S.A. DE C.V.
AVENIDA BONAMPAK, MANZANA 1, LOTE 1, S.M. 6, MALECÓN AMÉRICAS, PISO 5,
CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
Tel: [REDACTED]
Correo: [REDACTED].com.mx

EN ATENCIÓN A SU ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2019, A TRAVÉS DEL CUAL EL C. ALAN ALBERTO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL INMOBILIA DE QUINTANA ROO, S.A., EN LO SUCESIVO LA "SOLICITANTE", PRESENTÓ LA SOLICITUD DE PERMISO PARA USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN CALLE 28 NORTE, LOTE 8, COLONIA CENTRO, PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, C.P. 77710.

RESULTANDO:

I.- Que con fecha dos de Octubre del dos mil diecinueve, se recibió en esta Unidad Administrativa por parte de la "SOLICITANTE", una solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante, trámite que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con la modalidad FF-SEMARNAT-003 y que fue registrado en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría con número de bitácora 23/KZ-0011/10/19.

II.- Que la solicitud de permiso transitorio indicado en el párrafo que antecede considera una superficie total de 3,117.03 m² de terreno de relleno libre adyacentes a las concesiones DGZF-201/03 y DGZF-173/03 de las cuales su representada es titular, contiguas al domicilio ubicado en Calle 28 Norte, Lote 8, Colonia Centro, Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, C.P. 77710.

El evento que se pretende llevar a cabo del 28 al 30 de Noviembre de 2019, en dicha área y consistirá en un festival para el cual se solicita la utilización del montaje del siguiente mobiliario:



I

Veinte mesas de plástico y madera dura de la región que medirán 2 metros de largo por 1 de ancho.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; así como otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, además de negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, 44, 45, 47 Y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículo 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Artículo Primero fracción primera del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre del año 2015.

SEGUNDO.- Que esta Unidad Administrativa es competente por territorio para resolver en definitiva el presente trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio en la zona federal marítimo terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, ya que éste se refiere a una superficie de zona federal marítimo terrestre ubicada Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas Entidades Federativas, y que en lo conducente indican:

"Artículo 42. El territorio nacional comprende..

I. El de las partes integrantes de la Federación; ..."



“Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos. ...”

Que administrándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, este último, en relación a las ausencias temporales o definitivas de los titulares de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT y conforme oficio delegatorio número 01250 de 28 de noviembre de 2018; los artículos 2 fracción II, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 y 5 párrafo segundo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2 fracción XXX, 38, 39 párrafo tercero y 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y todos ellos en relación directa con el Artículo Primero, párrafo primero, fracción I, del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005, mediante el cual el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales delega a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, entre los cuales se ubica el Estado de Quintana Roo, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, entre los cuales se encuentra el que hoy se resuelve.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Unidad Administrativa en relación a la solicitud en estudio, se determina que es **PROCEDENTE** otorgar la misma, tal determinación encuentra su sustento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a la letra dice:

“Artículo 31. La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate...



En atención a la primera parte del artículo transcrito anteriormente y del análisis del plano topográfico presentado por la "SOLICITANTE" se pudo constatar en los registros de esta Unidad Administrativa que en la superficie de 3,117.03 m² solicitada, no existen concesiones, ni permisos vigentes otorgados al día de hoy, por lo que dicha superficie debe ser considerada como zona no concesionada, lo cual permite a esta Unidad Administrativa considerar viable la petición de la "SOLICITANTE", estableciendo como el cuadro de coordenadas el siguiente:

V	X	Y
1	493,241.700	2,281,280.650
2	493,244.990	2,281,284.510
3	493,258.580	2,281,304.570
4	493,281.710	2,281,342.370
5	493,302.870	2,281,375.670
6	493,305.150	2,281,379.260
7	493,306.840	2,281,382.370
8	493,314.330	2,281,396.140
9	493,318.270	2,281,402.870
10	493,323.020	2,281,408.600
11	493,331.220	2,281,421.390
12	493,352.860	2,281,447.290
13	493,356.890	2,281,450.330
14	493,343.800	2,281,459.050
15	493,334.740	2,281,444.500
16	493,318.770	2,281,426.040
17	493,302.290	2,281,400.100
18	493,290.310	2,281,386.140
19	493,277.830	2,281,365.690
20	493,261.170	2,281,340.710
21	493,256.860	2,281,334.260
22	493,237.400	2,281,304.330
23	493,230.840	2,281,294.550
24	493,228.570	2,281,296.070
25	493,224.990	2,281,291.890
1	493,241.700	2,281,280.650

SUP. DE ZFMT SOLICITADA: 3,117.03m²

En atención a lo anterior, es necesario observar lo establecido en el artículo 6° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establece lo siguiente:

Artículo 6. Para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, se considerarán sus características y uso turístico, industrial, agrícola o acuícola, en congruencia con los programas maestros de control y aprovechamiento de tales bienes, cuya elaboración estará a cargo de la Secretaría.





Por lo tanto esta Unidad Administrativa considera que el uso de la superficie solicitada en permiso transitorio por la "SOLICITANTE" es de naturaleza eminentemente turística, en razón a que dicha superficie se encuentra ubicada en Playa del Carmen, Quintana Roo, la cual es considerada como una de las zonas turísticas con más importancia para el desarrollo económico de la Entidad.

Para fortalecer el argumento anterior, también se debe considerar lo señalado en la última parte del primer párrafo del artículo 31 del citado ordenamiento, transcrito al inicio del presente considerando, en el cual se establece como facultad de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el otorgar permisos en la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar para el desarrollo de actividades de naturaleza transitoria que sean congruentes con los usos autorizados en el área de que se trate, por lo tanto, al encontrarse la superficie en Playa del Carmen su vocación puede ser considerada turística y las actividades que se pretenden desarrollar por su propia naturaleza son congruentes con los usos autorizados para dicha área, en la cual el uso fiscal que predomina es el General, ya que dicha zona es una de las de mayor densidad Hotelera a nivel estatal.

Por otra parte, las instalaciones que pretende utilizar la "SOLICITANTE" cumplen claramente con el espíritu jurídico de la figura del Permiso para el Uso Transitorio, ya que este tipo de trámite tiene una naturaleza netamente temporal y las características de las instalaciones que se pretenden usar cumplen con las requeridas en la normatividad correspondiente, las cuales son de carácter provisional, desmontables y fácilmente removibles, sin cimentación u obra civil y que serán totalmente retiradas al final del evento.

En este mismo sentido, no se advierte la realización de algún otro tipo de obra o actividad que implique su permanencia en el área y que en consecuencia pudiera resultar adversa al sitio y a sus condiciones ambientales prevalecientes.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a INMOBILIA DE QUINTANA ROO, S.A., la ocupación transitoria de una superficie total de 3,117.03 m², de terrenos de relleno libres de concesión adyacentes a las superficies que amparan los títulos de concesión DGZF-201/03 y DGZF-173/03, de las cuales es titular, contiguas al domicilio ubicado Calle 28 Norte, Lote 8, Colonia Centro, Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, C.P. 77710.





El evento se llevará a cabo del 28 al 30 de Noviembre de 2019 y consistirá en un festival para el cual se autoriza el montaje del siguiente mobiliario:

I	Veinte mesas de plástico y madera dura de la región que medirán 2 metros de largo por 1 de ancho.
---	---

Para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, las actividades autorizadas son clasificadas como de uso fiscal General.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de **tres días**, del 28 al 30 de Noviembre de 2019, su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que la "SOLICITANTE" requiera de otras autoridades municipales, estatales o federales para cumplir con el objeto del presente, así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie material del presente y áreas colindantes; así como para que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente resolutivo sólo otorga a la "SOLICITANTE", el derecho de ocupar transitoriamente la superficie descrita en el resolutivo primero de la presente, sin crear derechos reales a su favor, asimismo, de autorizan única y exclusivamente las instalaciones y actividades señaladas en el resolutivo primero.

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho que la "SOLICITANTE" continúe ocupando el área.

QUINTO.- La "SOLICITANTE" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida;
- III. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- IV. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- V. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de esta Unidad Administrativa y demás autoridades competentes;





- VI. Informar a esta Unidad Administrativa, sobre las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias a las autoridades competentes, para realizar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IX. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada;
- X. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XI. Deberá obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XIII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;
- XIV. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables, y
- XV. Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, ante la autoridad fiscal correspondiente.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la "SOLICITANTE" que la presente resolución autoriza única y exclusivamente las instalaciones contenidas en el texto del resolutivo primero, con las características y en los términos establecidos y que en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores y de las relativas de los distintos ordenamientos aplicables, será causal de revocación, sin menos cabo de las responsabilidades generadas ante las demás autoridades competentes.

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

OCTAVO.- Para los efectos de la presente resolución el domicilio de esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el ubicado en Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.



NOVENO.- Notifíquese a INMOBILIA DE QUINTANA ROO, S.A., a través de su Representante Legal el C. ALAN ALBERTO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ en el domicilio ubicado en Av. Bonampak, manzana 1, supermanzana 6, lote 1, Corporativo Malecón Américas, 5º piso, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que surte efectos el día de su notificación.

DÉCIMO.- Dese vista a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Dese vista a la Tesorería del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo para los efectos fiscales correspondientes.

Atentamente

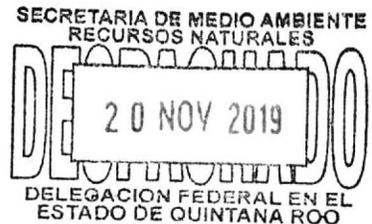
"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte

Biol. Araceli Gómez Herrera

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



^{*}Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Lic. Olga Cristina Martín Arrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente.
Lic. Lic. Raúl Alborno Quintal, Encargado de despacho de la Delegación de PROFEPA en Quintana Roo. -Presente.
Lic. Luis Fernando Vargas Aguilar, Tesorero Municipal de Solidaridad, Quintana Roo. - Presente.

Bitácora 23/KZ-0011/10/19

AIMS/TVDT

